



**Recurso nº 1028/2016 C.A. de la Región de Murcia 86/2016**

## **RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL**

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** D. Carlos Alonso Alcázar, en representación de CORSYS DE SEGURIDAD, S.A., presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento *“Acuerdo marco de adopción de tipo del servicio de seguridad y control de accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos a prestar por empresas de seguridad privada. Expte. 9499/2015”*, convocado por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

**Segundo.** Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

**Segundo.** El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede *suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.*



**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**RESUELVE** la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 47.4 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Madrid, 10 de noviembre de 2016

EL TRIBUNAL,

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

EL VICESECRETARIO



Fdo. Alejandro Ordóñez González